

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: Q-09/03/2010

QUEJOSO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

PRESUNTO RESPONSABLE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de mayo de dos mil diez.

VISTOS para resolver los autos del expediente de queja número **Q-09/03/2010**, formado con motivo del escrito de queja presentado por el ciudadano Víctor Manuel Salas Rebolledo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Estado y del ciudadano Javier Duarte de Ochoa, por supuestos actos o conductas consistentes en la destrucción de propaganda electoral llevada a cabo por afiliados y simpatizantes del instituto político mencionado en beneficio del ciudadano citado, lo cual transgrede la Ley Electoral Local; y:

ANTECEDENTES

I De lo expuesto por el quejoso en su escrito inicial, así como de las constancias de autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. **Procedimiento electoral local.** El 10 de noviembre de 2009, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral Ordinario para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ediles de los 212 Ayuntamientos.

2. **Queja.** Por escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil diez presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano el mismo día, el C. Víctor Manuel Salas Rebolledo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, interpuso escrito de queja en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Javier Duarte de Ochoa por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

3. **Requerimiento.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, se ordenó requerir al quejoso, a efecto de que proporcionara el domicilio actual y correcto del C. Javier Duarte de Ochoa, iniciándose cuadernillo administrativo bajo el número CA-07/03/2010. Como consta en el instructivo de notificación y razonamiento realizado por el actuario habilitado, en fecha veinticuatro de marzo del presente año, se llevó a cabo legalmente la notificación al quejoso con el acuerdo descrito anteriormente, a fin de que el mismo desahogara el requerimiento mencionado, apercibiéndole que en caso de no cumplir en el término señalado, se tendría por no presentado su recurso.

Transcurrido el tiempo concedido para tal efecto, y por certificación de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez se hizo constar que el C. Víctor Manuel Salas Rebolledo no dio cumplimiento al mencionado requerimiento.

4. **Inicio del procedimiento sancionador sumario.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, se hizo efectivo el apercibimiento, y el recurso de queja se tuvo por no interpuesto por cuanto hace al C. Javier Duarte de Ochoa, iniciándose el procedimiento únicamente por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional, dando origen a la formación del expediente radicado bajo el número Q-09/03/2010, y se ordenó emplazar y correr traslado con la misma, al presunto responsable para efectos de que en un término de cinco días, argumentara lo que a su derecho conviniera y aportara los medios de convicción que considerara pertinentes.

5. **Emplazamiento.** Como consta en la cita de espera de fecha veintisiete de marzo de dos mil diez e instructivo de notificación de veintiocho del mismo mes y año, con los respectivos razonamientos del actuario habilitado, se llevó a cabo legalmente la notificación al presunto responsable, Partido Revolucionario Institucional; mediante el cual se le emplazó a fin de que dentro del plazo señalado diera contestación a la queja en su contra, apercibiéndole que en caso de no cumplir en el término señalado, se tendría por precluido el derecho de alegar lo que a sus intereses conviniera y a ofrecer los medios de convicción que considerara pertinentes, así como que la queja se sustanciaría con los elementos que obraran en el expediente.

6. **Contestación.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes el treinta de marzo de dos mil diez, el Partido Revolucionario Institucional a través del Lic. Isaí Erubiel Mendoza Hernández, en su carácter de representante suplente del mismo ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dió contestación a la queja interpuesta en su contra.

7. **Vista.** En fecha tres de abril de dos mil diez, en virtud de haber desahogado las pruebas que así lo ameritaban, se determinó poner a vista de las partes por el término de un día los autos de la presente queja. Una vez hecho lo anterior, y previa certificación de fecha cinco de abril de dos mil diez, en la que consta que no se recibió escrito de desahogo de vista, se turnaron los autos del presente expediente para efectos de emitir el proyecto de resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano es competente para conocer y resolver del presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 119 fracción XXX y XLVIII 328 y 329 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 1, 2 fracción XVIII, 3; 4, 15, 23 y 47, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano.

SEGUNDO. De la lectura integral del escrito inicial de queja de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, presentada el mismo día, se observa que el actor aduce los siguientes hechos:

Establece el actor que el pasado miércoles diecisiete de marzo del año en curso, en el municipio de Xalapa, Veracruz se perpetró de forma premeditada y generalizada por parte de los denunciados diversas conductas desplegadas a través de militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional con el objetivo de beneficiar al C. Javier Duarte de Ochoa, a partir de la destrucción de propaganda electoral de sus adversarios políticos, acciones que se realizaron con la avenencia y consentimiento de las autoridades municipales y estatales de Veracruz.

Señala particularmente los siguientes actos:

- El 18 de marzo aproximadamente a las 03:00 horas en la calle 16 de Septiembre, *“vecinos y transeúntes de la Av. 16 de Septiembre comentan que han visto gente con camisetas del PRI acompañados de elementos de seguridad pública estatal dentro de los que iban en el vehículo oficial de seguridad pública Ford Pick Up IX-00834 destruyendo la publicidad del espectacular correspondiente a la precandidatura a Gobernador del Estado de Veracruz por el PAN ubicado sobre el techo de la casa en la misma Avenida.”*
- El 18 de marzo aproximadamente a las 04:00 horas en la Avenida 20 de noviembre, *“Locatarios aledaños al negocio comercial que se encuentra en la esquina de la Av. 20 de noviembre han visto a patrullas escoltando a varias camionetas con publicidad del precandidato del PRI Javier Duarte y que tanto policías que se transportaban en el vehículo oficial de seguridad pública número SPC-1071, como personas con camisetas de campaña del PRI, utilizaron una escalera para subirse al techo del mismo local comercial para destruir la propaganda del PAN.”*
- En la Avenida Lázaro Cárdenas aproximadamente a las 15:00 horas, *“vecinos y transeúntes del lugar señalaron la presencia de jóvenes con gorra roja y playeras que decían PRI, quienes fueron ayudados por elementos de la policía estatal para poder destruir la propaganda del precandidato a gobernador del PAN. Los números de patrullas que fueron anotados por los vecinos y transeúntes son tipo pick up chevrolet con número de identificación de vehículo oficial IX-0405-22 y IX-00314.”*

- El 18 de marzo en la Avenida Lázaro Cárdenas aproximadamente a las 16:15 horas *“vecinos y transeúntes explicaron que varias patrullas estuvieron en el lugar y que alguno de los oficiales comentó que esos espectaculares eran del PRI y que era por orden del Instituto Electoral Veracruzano recuperarlo para devolvérselo al señor Javier Duarte. Una de las patrullas de las que se logró anotar su número de vehículo oficial es el carro ford pick up IX-01042”*
- El 18 de marzo en la Avenida Lázaro Cárdenas frente a Dominos Pizza, aproximadamente a las 13:00 horas, *“empleados de la agencia de autos Renault se han percatado de la destrucción de la publicidad a precandidato a gobernador de Veracruz por el PAN ubicada en el techo del local comercial que tienen junto. Los empleados atestiguan que 3 o 4 patrullas tipo pick up, entre las que se encuentra la número IX-004189, estaban ayudando a un grupo de jóvenes que traían gorras rojas para destruir la propaganda fijada en el espectacular.”*
- El 18 de marzo en la Av. Américas esquina Lázaro Cárdenas, aproximadamente a las 12:45 horas, *“vecinos y transeúntes de las casas alrededor de donde se encuentra el espectacular señalaron que de las camionetas con propagando de Javier Duarte bajaron varios jóvenes con herramientas diversas y procedieron a destruir las lonas ubicadas en este lugar. Las camionetas llegaron con una pick up de seguridad pública estatal con número SPC-0846y (sic) varios policías presenciaban como era destruida la propaganda.”*
- El 18 de marzo en la Av. 20 de noviembre esquina Caxa aproximadamente a las 07:30 horas, *“vecinos y transeúntes y locatarios vieron como destruyeron la publicidad a precandidato a gobernador de Veracruz por el PAN. Narran que unas camionetas con logos del PRI bajaron escaleras que colocaron sobre el espectacular que se ubica en el techo del local comercial sobre la Av. 20 de noviembre esquina con Caxa, y vieron como empezaron a rasgar toda la propaganda.”*
- El 18 de marzo en la Av. 20 de noviembre esquina Caxa, aproximadamente a las 09:00 horas *“vecinos y transeúntes y locatarios vieron como destruyeron la publicidad a precandidato a gobernador de Veracruz por el*

PAN. Narran que unas camionetas con logos del PRI bajaron escaleras que colocaron sobre el espectacular que se ubica en el techo del local comercial sobre la Av. 20 de noviembre esquina con Caxa, y vieron como empezaron a rasgar toda la propaganda.”

- El 18 de marzo en la Av. Presidentes aproximadamente a las 19:00 horas *“vecinos y transeúntes que viven sobre la vereda marcada sobre el terreno se han percatado de la destrucción de la publicidad a precandidato a gobernador de Veracruz por el PAN, en la que refieren que varias patrullas llegaron para destruirla identificando a una chevrolet IX-01041, como la utilizada.”*
- El 19 de marzo en Coatepec aproximadamente a las 23:00 horas, *“vecinos y transeúntes y locatarios informaron que varios jóvenes vestidos con camisas blancas que contiene propaganda de Duarte y gorras rojas, se subieron para desgarrar la lona que se ubica sobre la carretera. Algunos de las personas que destruyeron la propaganda comentaron que lo hacían por el IEV había dicho que ese espacio correspondía al PRI.”*
- El 19 de marzo en la calle Maestros Veracruzano aproximadamente a las 22:30 horas, *“locatarios del negocio comercial que se encuentra en la esquina de Maestros Veracruzanos nos informaron que algunas patrullas y camionetas del PRI llegaron para destruir la publicidad a pre-candidato a gobernador de Veracruz por el PAN que se encuentra en el techo del negocio.”*
- El 19 de marzo en la glorieta de Plaza Américas, aproximadamente a las 14:30 horas, *“vecinos y transeúntes del edificio cercano a donde se ubica el espectacular refirieron que algunas personas que traían gorras rojas se subieron para destruir la propaganda. Varias patrullas, como la número SSP-709, esperaban a los jóvenes como cuidando que no se acercara nadie, después todos se retiraban del lugar.”*

El quejoso establece que las personas que procedieron a la destrucción de la propaganda son plenamente identificables, pues visten camisetas rojas, se trasladan en camionetas con propaganda del C. Javier Duarte de Ochoa y llevan escaleras y herramientas para lograr sus fines; asimismo, dichas brigadas no

actúan solas, pues son acompañadas por elementos de Seguridad Pública del Estado; incluso menciona, que vecinos y transeúntes en el punto de 20 de Noviembre, frente al restaurante Dominos Pizza, les comentaron que han escuchado a los servidores públicos diciendo “*el secretario nos hace el paro verdad pareja*” y “*que quiere que haga, son instrucciones del Gobernador*”, e incluso han hecho referencia que son instrucciones del Instituto Electoral Veracruzano.

Con la finalidad de acreditar su dicho, el promovente acompaña a su escrito de queja, el siguiente material probatorio:

- **TÉCNICA.** Un anexo que contiene trece impresiones fotográficas. Constante de siete fojas útiles.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

Asimismo, el actor en su promoción inicial solicita se lleven a cabo diversas diligencias de fe de hechos, y por acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, se acordó llevar a cabo diligencias únicamente en los siguientes lugares:

- En la avenida Lázaro Cárdenas frente al restaurante “Dominos Pizza”, en un local comercial que se encuentra junto a la agencia de autos Renault.
- Avenida Américas esquina Lázaro Cárdenas.
- Avenida 20 de Noviembre esquina Caxa.
- Avenida 20 de Noviembre esquina Caxa.
- Glorieta de Plaza Américas.

Tal como consta en autos el treinta de marzo de dos mil diez, se llevaron a cabo las citadas diligencias, de las que se desprendió lo siguiente:

A) Que al estar constituido en la intersección que forman la Avenida 20 de Noviembre con la Central de Autobuses de Xalapa denominada “CAXA” y una vez realizada la observación pertinente en ambos sentidos de la mencionada avenida, **NO EXISTE** espectacular, bastidor, mampara o cosa análoga, de la que se advierta que exista o haya existido un espectacular del Partido Acción Nacional que haya sido roto o rasgado.- - - - -

B) Que una vez constituido en la intersección que forman la Avenida Américas con la Avenida Lázaro Cárdenas” y una vez realizada la observación pertinente en ambos sentidos de la mencionada avenida, **NO EXISTE** espectacular, bastidor, mampara o cosa análoga, de la que se advierta que exista o haya existido un espectacular del Partido Acción Nacional que haya sido roto o rasgado.- - - - -

C) Que al constituirme en la Avenida Lázaro Cárdenas, frente al restaurante de comida rápida denominado “Dominos Pizza”, al lado de la agencia de

automóviles de la marca Renault, NO EXISTE espectacular, bastidor, mampara o cosa análoga, de la que se advierta que fuera un espectacular del Partido Acción Nacional que haya sido roto o rasgado, sin embargo a tres locales comerciales, se observa un inmueble sobre el cual se encuentra una estructura metálica de la que se infiere que sostenía un anuncio espectacular que luce roto, ya que se observa que en el marco de dicha estructura quedan vestigios de lona de un espectacular, sin poder determinar de que tipo de publicidad se trata, como se acredita con la impresión fotográfica que se agrega a continuación .- - - - -



D) Que al estar constituido en la intersección que forman la Avenida Américas y la Avenida Lázaro Cárdenas y una vez realizada la observación pertinente hacia los cuatro puntos cardinales de dicha intersección se advierte que NO EXISTE espectacular, bastidor, mampara o cosa análoga, de la que se advierta que exista o haya existido un espectacular del Partido Acción Nacional que haya sido roto o rasgado.- - - - -

TERCERO. Por su parte, el presunto responsable, Partido Revolucionario Institucional, a través del Lic. Isaí Erubiel Mendoza Hernández por escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, presentado en Oficialía de Partes del Instituto Electoral Veracruzano el treinta siguiente, presentó su contestación de queja. Escrito en el que el presunto responsable hace valer los siguientes argumentos al referirse a los hechos mencionados en los párrafos anteriores:

Establece el denunciado que ni afirma ni niega el hecho de la existencia de los promocionales que refiere destruidos el actor, en virtud de que manifiesta no constituyen hechos propios; y, por cuanto hace al señalamiento directo en su contra como autor de dichas destrucciones, éstas resultan falsas y sin fundamento alguno.

Pues menciona que el actor basa sus argumentos en simples apreciaciones subjetivas, pues, no señala concretamente lo que pretende acreditar, no identificando personas, lugares, así como las circunstancias de modo, tiempo u lugar en que se llevaron a cabo los supuestos hechos imputados a él; por lo que debió haber realizado una detallada descripción de lo que se aprecia en las trece fotografías ofrecidas como prueba de su parte.

Por otro lado aduce causas de improcedencia, pues el actor omite relacionar los hechos de su queja con el medio de convicción que ofrece, asimismo solicita el desechamiento de la misma con el argumento de que el actor no establece detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en las que dice sucedieron los acontecimientos.

Por su parte, el presunto responsable ofreció el siguiente material probatorio:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia debidamente certificada del nombramiento del Lic. Isaí Erubiel Mendoza Hernández, como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- **PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS.**

CUARTO. Ahora bien, antes de entrar al estudio de los puntos controvertidos que resulten del escrito inicial y la contestación a éste, es de observarse que el denunciado señala en su escrito de contestación que la queja interpuesta en su contra resulta susceptible de ser desechada, pues establece en primer término que las pruebas no fueron relacionadas con los hechos, aunado a que el quejoso omite establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos; por lo que como un asunto de previo y especial pronunciamiento este órgano administrativo se ve en la necesidad de analizar dicha cuestión, toda vez que de resultar así, impediría el examen de fondo de la cuestión planteada por el actor, para dar lugar al desechamiento.

El artículo 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano, establece cuáles serán las causas de improcedencia de la queja o denuncia que se presente; establece que se trate de hechos imputados a la misma persona, materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución que haya causado estado, situación que no se actualiza en el caso que nos ocupa; en segundo lugar, establece el numeral en comento que no haya acreditado el interés jurídico, cuestión que se encuentra plenamente establecida, esto en términos del artículo 13 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias, en la que se encuentra legitimado el representante propietario del Partido Acción Nacional y, por último señala que no se hubiesen ofrecido o aportado indicios o pruebas en términos de la fracción VII del artículo 13 del Reglamento en comento. Ahora bien dicho artículo establece las siguientes consideraciones:

- a) Ofrecer y aportar pruebas con que cuente, o;
- b) En su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas, y;
- c) El quejoso deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos.

Por lo que se refiere al inciso a) el promovente se encuentra exhibiendo la prueba técnica que contiene trece fotografías.

El supuesto b) no es aplicable pues no menciona si habrán de requerirse pruebas y que previamente las haya solicitado.

Por último, inciso c), el quejoso omite en su escrito inicial de queja relacionar sus pruebas con sus hechos, situación que actualiza la hipótesis prevista en el numeral 18 fracción I, del multireferido Reglamento.

Por otro lado, entraremos al análisis de lo solicitado por el denunciado, en el sentido que el quejoso omite establecer en los hechos de su escrito de queja, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que sucedieron los hechos, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

CIRCUNSTANCIAS				OBSERVACIONES
NO	LUGAR	TIEMPO	MODO	
1	Calle 16 de Septiembre	El 18 de marzo aproximadamente a las 03:00 horas	<i>“vecinos y transeúntes comentan que han visto gente con camisetas del PRI acompañados de elementos de seguridad pública estatal dentro de los que iban en el vehículo oficial de seguridad pública Ford Pick Up IX-00834 destruyendo la publicidad del espectacular correspondiente a la precandidatura a Gobernador del Estado de Veracruz por el PAN ubicado sobre el techo de la casa en la misma Avenida.”</i>	<p>Omite establecer en que parte de la calle.</p> <p>Se infiere que la publicidad está sobre el techo de una casa, pero omite establecer más datos que ubiquen dicho lugar.</p> <p>Únicamente refiere “vecinos” y “transeúntes”, pero no señala nombres, ni ofrece una declaración en términos de lo establecido por el artículo 273 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz.</p>
2	Avenida 20 de noviembre	El 18 de marzo aproximadamente a las 04:00 horas	<i>“Locatarios aledaños al negocio comercial que se encuentra en la esquina de la Av. 20 de noviembre han visto a patrullas escoltando a varias camionetas con publicidad del precandidato del PRI Javier Duarte y que tanto policías que se transportaban en el vehículo oficial de seguridad pública número SPC-1071, como personas con camisetas de campaña del PRI,</i>	<p>Omite establecer en que parte de la Avenida.</p> <p>Menciona un negocio comercial en una esquina, pero no establece ningún otro dato de referencia de dicho negocio.</p> <p>Únicamente refiere “locatarios aledaños al negocio”, pero no señala nombres, ni ofrece una</p>

CIRCUNSTANCIAS				OBSERVACIONES
NO	LUGAR	TIEMPO	MODO	
			<i>utilizaron una escalera para subirse al techo del mismo local comercial para destruir la propaganda del PAN.</i>	declaración en términos de lo establecido por el artículo 273 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
3	Avenida Lázaro Cárdenas	Aproximadamente a las 15:00 horas	<i>“vecinos y transeúntes del lugar señalaron la presencia de jóvenes con gorra roja y playeras que decían PRI, quienes fueron ayudados por elementos de la policía estatal para poder destruir la propaganda del precandidato a gobernador del PAN. Los número de patrulla que fueron anotados por los vecinos y transeúntes son tipo pick up chevrolet con número de identificación de vehículo oficial IX-0405-22 y IX-00314.”</i>	Omite establecer el día que sucedieron los hechos. Omite establecer en que parte de la Avenida Lázaro Cárdenas. Únicamente refiere “vecinos” y “transeúntes”, pero no señala nombres, ni ofrece una declaración en términos de lo establecido por el artículo 273 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
4	Avenida Lázaro Cárdenas	18 de marzo aproximadamente a las 16:15 horas	<i>“vecinos y transeúntes explicaron que varias patrullas estuvieron en el lugar y que alguno de los oficiales comentó que esos espectaculares eran del PRI y que era por orden del Instituto Electoral Veracruzano recuperarlo para devolverse al señor Javier Duarte. Una de las patrullas de las que se logró anotar su número de vehículo oficial es el carro ford pick up IX-01042”</i>	Omite establecer en que parte de la Avenida Lázaro Cárdenas. Únicamente refiere “vecinos”, pero no señala nombres, ni ofrece una declaración en términos de lo establecido por el artículo 273 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
5	Avenida Lázaro Cárdenas frente a Dominos Pizza.”	18 de marzo aproximadamente a las 13:00 horas	<i>“empleados de la agencia de autos Renault se han percatado de la destrucción de la publicidad a precandidato a gobernador de Veracruz por el PAN ubicada en el techo del local comercial que tienen junto. Los empleados atestiguan que 3 o 4 patrullas tipo pick up, entre las que se encuentra la número IX-004189, estaban ayudando a un grupo de jóvenes que traían gorras rojas para destruir la propaganda fijada en el espectacular”.</i>	Únicamente refiere “empleados de la agencia de autos renault”, pero no señala nombres, ni ofrece una declaración en términos de lo establecido por el artículo 273 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
6	Av. Américas esquina Lázaro Cárdenas	18 de marzo aproximadamente a las 12:45 horas	<i>“vecinos y transeúntes de las casas alrededor de donde se encuentra el espectacular señalaron que de las camionetas con propaganda de Javier Duarte bajaron varios jóvenes con herramientas diversas y procedieron a destruir las lonas ubicadas en este lugar. Las camionetas llegaron con una pick up de seguridad pública estatal con número SPC-0846y (sic) varios policías presenciaban como era destruida la propaganda.”</i>	Únicamente refiere “vecinos y transeúntes de las casas de alrededor”, pero no señala nombres, ni ofrece una declaración en términos de lo establecido por el artículo 273 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

CIRCUNSTANCIAS				OBSERVACIONES
NO	LUGAR	TIEMPO	MODO	
7	Av. 20 de noviembre esquina Caja	18 de marzo aproximadamente a las 07:30 horas	<i>“vecinos y transeúntes y locatarios vieron como destruyeron la publicidad a precandidato a gobernador de Veracruz por el PAN. Narran que unas camionetas con logos del PRI bajaron escaleras que colocaron sobre el espectacular que se ubica en el techo del local comercial sobre la Av. 20 de noviembre esquina con Caja, y vieron como empezaron a rasgar toda la propaganda.”</i>	Únicamente refiere “vecinos y transeúntes y locatarios”, pero no señala nombres, ni ofrece una declaración en términos de lo establecido por el artículo 273 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
8	Av. 20 de noviembre esquina Caja	18 de marzo aproximadamente a las 09:00 horas	<i>“vecinos y transeúntes y locatarios vieron como destruyeron la publicidad a precandidato a gobernador de Veracruz por el PAN. Narran que unas camionetas con logos del PRI bajaron escaleras que colocaron sobre el espectacular que se ubica en el techo del local comercial sobre la Av. 20 de noviembre esquina con Caja, y vieron como empezaron a rasgar toda la propaganda.”</i>	Únicamente refiere “vecinos y transeúntes y locatarios”, pero no señala nombres, ni ofrece una declaración en términos de lo establecido por el artículo 273 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
9	Av. Presidentes	18 de marzo aproximadamente a las 19:00 horas	<i>“vecinos y transeúntes que viven sobre la vereda marcada sobre el terreno se han percatado de la destrucción de la publicidad a precandidato a gobernador de Veracruz por el PAN, en la que refieren que varias patrullas llegaron para destruirla identificando a una chevrolet IX-01041, como la utilizada.”</i>	Omite establecer en que parte de la Avenida Presidentes. Establece que “vecinos y transeúntes”, pero no señala nombres, ni ofrece una declaración en términos de lo establecido por el artículo 273 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz. Señala que dichos vecinos y transeúntes viven sobre una vereda marcada sobre un terreno, sin agregar detalles relevantes.
10	Coatepec	19 de marzo aproximadamente a las 23:00 horas	<i>“vecinos y transeúntes y locatarios informaron que varios jóvenes vestidos con camisas blancas que contiene propaganda de Duarte y gorras rojas, se subieron para desgarrar la lona que se ubica sobre la carretera. Algunos de las personas que destruyeron la propaganda comentaron que lo hacían por el IEV había dicho que ese espacio correspondía al PRI.”</i>	Omite establecer en que parte de la ciudad de Coatepec sucedieron los hechos. Únicamente refiere “vecinos y transeúntes y locatarios”, pero no señala nombres, ni ofrece una declaración en términos de lo establecido por el artículo 273 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
11	Calle Maestros Veracruzanos	El 19 de marzo aproximadamente a las 22:30 horas	<i>“locatarios del negocio comercial que se encuentra en la esquina de Maestros Veracruzanos nos informaron que algunas patrullas y camionetas del PRI llegaron para destruir la publicidad a precandidato a gobernador de Veracruz por el PAN que se encuentra en el techo del negocio.”</i>	Únicamente refiere “locatarios del negocio comercial que esta en la esquina”, pero no señala nombres, ni ofrece una declaración en términos de lo establecido por el artículo 273 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz. Asimismo no menciona a que esquina se refiere.

CIRCUNSTANCIAS				OBSERVACIONES
NO	LUGAR	TIEMPO	MODO	
12	Glorieta de Plaza Américas	El 19 de marzo, aproximadamente a las 14:30 horas	<i>“vecinos y transeúntes del edificio cercano a donde se ubicad el espectacular refirieron que algunas personas que traían gorras rojas se subieron para destruir la propaganda. Varias patrullas, como la número SSP-709, esperaban a los jóvenes como cuidando que no se acercara nadie, después todos se retiraban del lugar.”</i>	Únicamente refiere “vecinos y transeúntes del edificio cercano”, pero no señala nombres, ni ofrece una declaración en términos de lo establecido por el artículo 273 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Veracruz. Asimismo no menciona a que edificio se refiere.

Del cuadro transcrito, se pueden observar diversas omisiones por parte del actor, en el sentido de no especificar con claridad las circunstancias que rodearon los hechos que narra en su escrito de queja, situaciones que no pueden pasar desapercibidas por este órgano, y que resultan indispensables para tomar determinaciones en el sentido que pretende; por lo que, la narración que hace el actor no resulta favorable a sus pretensiones, pues no especifica condiciones relevantes y necesarias.

Ahora bien, a mayor abundamiento y sin entrar al estudio de fondo, tal como lo menciona la tesis identificada con la clave S3EL 135/2002, **SENTENCIA DE DESECHAMIENTO. EL QUE CONTENGA RAZONAMIENTOS A MAYOR ABUNDAMIENTO NO LA CONVIERTE EN UNA DE FONDO**, y que a la letra dice:

El hecho de que una autoridad jurisdiccional realice razonamientos a mayor abundamiento en una sentencia que desecha un medio de impugnación electoral, no la convierte en una sentencia de fondo, circunstancia que es exigida en varias legislaciones estatales, así como por la federal, para la procedencia del recurso de segunda instancia. Para lo anterior, debe precisarse en primer lugar que por sentencia de fondo o de mérito, se entiende que es aquella que examina la materia objeto de la controversia y decide el litigio sometido a la potestad jurisdiccional, al establecer el derecho en cuanto a la acción y las excepciones que hayan conformado la litis, lo que no sucede en las sentencias que declaran el desechamiento del medio de impugnación, pues lo examinado y decidido no versa sobre alguna de las cuestiones planteadas en el medio impugnativo a través de los agravios formulados, sino por una causa diversa que impide, precisamente, realizar el análisis de fondo; sin que obste para lo anterior que en la resolución citada se haya realizado el análisis de la cuestión debatida a mayor abundamiento, pues tal manifestación no es el resultado de un análisis real de fondo de la controversia planteada, a través de los agravios del actor, sino una consideración hipotética, por lo que no rige los puntos resolutivos del fallo, ni cambia el sentido y naturaleza de la resolución de desechamiento del medio impugnativo de que se trate.

Aunado a lo antes expuesto se tiene que los medios de convicción que presenta no pueden ser tomados en cuenta en los términos que indica, en primer lugar porque como se determinó no los relaciona con los hechos, además señala que

“vecinos y transeúntes” hicieron de su conocimiento ciertos datos, mismos que no ofrece en los términos establecidos por el artículo 273 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Por otro lado, y no menos importante resulta ser la obligación del denunciante de exponer los hechos que estima constitutivos de infracción legal y aportar elementos mínimos probatorios para que la autoridad pueda ejercer su facultad investigadora; es decir debe estar fundada en hechos claros y precisos, en los que se expliquen circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevaron a cabo, así como el mínimo de material probatorio, que por supuesto tenga relación con los hechos denunciados, y que hagan factible el inicio del procedimiento y del ejercicio de la facultad investigadora, pues de no ser así se imposibilitaría una adecuada defensa al gobernado que resulta probable responsable, vulnerando así sus garantías constitucionales. Así lo ha dispuesto el Máximo Tribunal Electoral del país en la tesis número IV/2008, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**, y que a la letra dice:

Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

De las consideraciones expresadas se advierte que efectivamente se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 18 fracción I, en relación con la fracción VII del numeral 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral Veracruzano; asimismo resulta aplicable lo establecido en el artículo 19 fracción III, del mismo ordenamiento; situaciones por las que resulta procedente

desechar la queja presentada por el Partido Acción Nacional a través del C. Víctor Manuel Salas Rebolledo.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las consideraciones expresadas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución se **DESECHA** la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes en sus domicilios señalados en autos y por estrados a los demás interesados, en su oportunidad archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Que con fundamento en la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, publíquese el texto integro de esta resolución en la página de Internet del Instituto.

La presente Resolución fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de mayo de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Víctor Gerónimo Borges Caamal, Alfonso Ayala Sánchez, Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

Carolina Viveros García
Presidenta

Héctor Alfredo Roa Morales
Secretario